

Eyerabide, Adalberto

Políticas públicas de transparencia: la designación y remoción de los jueces de faltas municipales, independencia de poderes o dependencia laboral

**Tesis para la obtención del título de posgrado de
Especialización en Dirección de Organizaciones**

Director: Graglia, José Emilio

Documento disponible para su consulta y descarga en Biblioteca Digital - Producción Académica, repositorio institucional de la Universidad Católica de Córdoba, gestionado por el Sistema de Bibliotecas de la UCC.



Esta obra está bajo licencia 2.5 de Creative Commons Argentina.
Atribución-No comercial-Sin obras derivadas 2.5

UNIVERSIDAD CATÓLICA DE CÓRDOBA

INSTITUTO DE CIENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN

ESPECIALIZACIÓN EN DIRECCIÓN DE
ORGANIZACIONES PÚBLICAS

**POLÍTICAS PÚBLICAS DE TRANSPARENCIA
LA DESIGNACIÓN Y REMOCIÓN DE LOS JUECES DE FALTAS
MUNICIPALES,
INDEPENDENCIA DE PODERES O DEPENDENCIA LABORAL**

Alumno: Lic. Adalberto Eyerabide

Director: Dr. José Emilio Graglia

Córdoba 2019

DEDICADO A

Mi esposa, mi familia y a mis colaboradores que supieron disimular ausencias.

AGRADECIMIENTOS

Deseo agradecer al intendente de Embalse, Sr. Carlos Federico Alesandri, por facilitar la concreción de esta carrera universitaria

Además agradezco la colaboración de:

Julieta Valeria Ramírez, abogada, Jueza de Faltas de la Municipalidad de Embalse.

Ariel Armando Baldo, abogado, Juez de Faltas de la ciudad de Río Cuarto.

ABSTRAT

Con el objetivo de exponer una situación social conflictiva, que, por fundarse en una ley provincial, afecta a todos los habitantes de la misma, hemos tomado la tarea de comparar textos legales sobre idénticos temas, a los fines de obtener por contraposición una alternativa válida de actualización del citado plexo normativo.

Siendo el problema los métodos de designación y remoción de los Jueces de Faltas Municipales, presentamos un proyecto de modificatoria de la ley 8102/91, que transparente la Justicia de Faltas Municipal, en el aspecto que hace a la designación y remoción de sus Jueces.

Presentamos una línea de trabajo y aportes para la solución, indicando las causas del problema y por comparación un sistema simplificado de redacción del propuesto nuevo texto legal.

Palabras claves: transparencia, Justicia Municipal, Jueces de Faltas, ley, designación, remoción.

Universidad Católica de Córdoba, Instituto de Ciencias de la Administración, Título: ***“Políticas públicas de transparencia. La designación y remoción de los jueces de faltas municipales, independencia de poderes o dependencia laboral”***, Autor: Adalberto Eyerabide, adalbertoeyerabide@hotmail.com, Córdoba, 2019.-

ÍNDICE

Contenido

ABSTRAT	3
INTRODUCCIÓN.....	7
CAPÍTULO I.....	8
MARCO TEÓRICO	8
CAPÍTULO II.....	9
DETERMINACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL	9
LA SITUACIÓN PROBLEMA	9
OBJETIVOS GENERALES.....	9
OBJETIVOS PARTICULARES	10
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	10
CAPÍTULO III.....	11
JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES.....	11
CAPÍTULO IV	14
ENTREVISTA CON LA JUEZA DE FALTAS DE LA CIUDAD DE EMBALSE	14
Procedimiento municipal	14
Recursos	14
Procedimiento sobre las actas de la Policía Caminera	15
Otros recursos	15
DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE FALTAS-CONTRAVENCIONES Y DELITOS	16
Delito	16
Faltas o contravenciones	16
Clasificación de las Faltas	17

Las Penas que se establecen	18
CAPÍTULO V	19
ENTREVISTA A UNO DE LOS JUECES DE FALTAS DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO.....	19
CAPÍTULO VI	22
Designación y remoción de Jueces de Faltas, comparación de métodos	22
Aspectos constitucionales	22
DESIGNACIÓN DE JUECES DE FALTAS MUNICIPALES.....	23
Acorde a la Ley 8102/91	23
Acorde a la Carta Orgánica de la Ciudad de Córdoba	23
Acorde a la Carta Orgánica de Río Cuarto	24
CAPÍTULO VII	26
REMOCIÓN DE JUECES DE FALTAS MUNICIPALES.....	26
Acorde a la ley 8102/91	26
Acorde a la carta orgánica de la Ciudad de Córdoba	26
Acorde a la Carta Orgánica de Río Cuarto	27
JUECES DE FALTAS ABOCADOS A LAS ACTAS DE POLICÍA CAMINERA	29
Juzgados Policiales de Faltas	30
CAPÍTULO IX	31
LA PRESIÓN LABORAL.....	31
EL TEMOR A PERDER EL EMPLEO	32
Jueces de Faltas mobbing	32
Jueces de Falta –Bossing	33
CONFLICTOS PODER JUDICIAL - PODER EJECUTIVO.....	35
PRESIÓN SOCIAL	36

Compañeros amigos familia	36
LA POLÍTICA, Y LAS RESOLUCIONES DEL JUZGADO	37
Compromisos	37
Año electoral	37
CAPÍTULO X	38
Matriz de marco lógico.....	38
Indicadores y fuentes de verificación	38
Actividades a realizar para alcanzar los resultados	39
Recursos humanos	39
Recursos materiales/recursos financieros	39
Medidas relevantes de sostenibilidad de la propuesta	40
Riesgos relevantes a considerar en la propuesta	40
CAPÍTULO XI	47
Propuesta	47
Elección de Jueces de Faltas Municipales	48
Remoción de los Jueces de Faltas Municipales	49
CONCLUSIÓN.....	50
BIBLIOGRAFÍA.....	51
Normativas	51
Bibliográficas	51
Referenciales	52

INTRODUCCIÓN

La revalorización de los municipios desde el campo doctrinario, constitucional y jurisprudencial ha sido desde la óptica del federalismo, uno de los hechos más auspiciosos de la Argentina de los últimos años.

“Las políticas son públicas por dos razones igualmente importantes. La primera, más descriptiva, porque el sujeto es un Estado como responsable principal. La segunda, más prescriptiva, porque el objeto debe ser una sociedad como partícipe necesaria y primera destinataria. Por ende, el gobierno y la administración del Estado no deben decidir ni accionar a solas sino junto con los actores proveniente de los sectores privados y ciudadanos y, además, deben hacerlo en la búsqueda del bien común, la satisfacción de las necesidades sociales y la aceptación de los resultados conseguidos.” (Graglia, J., Políticas Públicas, pág. 28).

El actual sistema de elección de Jueces de Faltas Municipales basados en la Ley 8102/91 de la Provincia de Córdoba, podría considerarse, claro ejemplo de democracia delegativa y tal vez implique la falta de independencia de los poderes del estado municipal.

En este trabajo Ud. lector se encontrará con la comparación entre lo establecido por la ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba, la Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba y su comparación con la Carta Orgánica de la Ciudad de Rio Cuarto, mas una descripción de las falencias que actualmente a nuestro entender perjudican la transparencia de los actos de gobierno Municipales en la relación con los Juzgados de Faltas Municipales.

Finalmente y luego de entrevistar dos jueces de faltas en ejercicio, más una Matriz de Marco Lógico, realizamos nuestro aporte intentando subsanar lo que entendemos es una falla en nuestra legislación provincial.

CAPÍTULO I

MARCO TEÓRICO

Al decir de Antonio María Hernández ¹, *“No caben dudas que con la introducción del art. 123, en la Constitución Nacional reformada, al establecer el principio de “autonomía” en la organización de los municipios, complementa y aclara lo establecido en el art. 5º, prescribiendo que para el ejercicio del poder constituyente por las provincias uno de los requisitos establecidos es el de asegurar un régimen municipal autónomo, entendiéndose que en la organización del gobierno local debe ser respetado el principio de división de poderes. Debe entenderse que al municipio de nuestros días, la constitución federal le impone la carga político institucional de receptor en sus cartas orgánicas o las leyes orgánicas que sancionen las legislaturas, una organización republicana para lo cual entre otros principios debe establecer los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial)”*. (Hernández, A.M., “Derecho Municipal”, Ed. Palma Bs As. 1984.)

Desde antaño la Escuela Municipalista de La Plata a través de su máximo exponente, Adolfo Korn Villafañe², en “Repúblicas Representativas municipales” (1944), sostiene que *“los gobiernos locales deben ser reflejo y semejanza a lo que impone la Constitución Nacional para las provincias, ya que el municipio es la máxima descentralización federal, respetando el principio republicano de división de poderes”*. (Korn Villafañe, A., “Repúblicas Representativas municipales” Tall. Graf Larreta. (1944).

La división de poderes hace a la República, la transparencia de los actos de gobierno hace a la democracia y la justicia imparcial cuida la salud de nuestra Nación. *“Los individuos actúan de acuerdo a los sistemas sociales a los que pertenecen, pero a través de sus acciones aunque condicionados por estos sistemas sociales, también pueden cambiar tales sistemas”*. (Echeverría, R. Ontología del lenguaje, Granica, 2006).

¹**Antonio María Hernández**. Abogado y Doctor en Derecho y Ciencias Sociales. “Derecho Municipal”, Ed. Palma Bs As. 1984.

²**Adolfo Korn Villafañe**. Abogado, Doctor en Derecho. “Repúblicas Representativas municipales” Tall. Graf Larreta. (1944).

CAPÍTULO II

DETERMINACIÓN GEOGRÁFICA Y TEMPORAL

El trabajo se situará exclusivamente en el territorio de la Provincia de Córdoba en tiempo presente.

Abarcará a los municipios que no posean carta orgánica propia, razón por lo cual basan su organización en la Ley Orgánica Municipal N° 8102/91 y modificatorias.

LA SITUACIÓN PROBLEMA

Se utilizara como pregunta de investigación: ¿la Ley 8102/91 garantiza la igualdad de condiciones y la transparencia de los actos de gobierno, en la designación y remoción de los Jueces de Faltas?

La experiencia ha demostrado la necesidad de contar con estos ámbitos municipales, nada nos lleva a dudar de la imparcialidad de todos y cada uno de los Jueces de Faltas en funciones, pero a nuestro entender, el sistema de designación y remoción de los mismos, debe tender a garantizar principios de igualdad y transparencia.

OBJETIVOS GENERALES

- Demostrar que la Ley 8102/91 en lo que se refiere a la designación y remoción de los Jueces de Faltas, carece de definiciones claras y taxativas, razón por la cual no asegura condiciones de igualdad de oportunidades y transparencia de los actos de gobierno.

OBJETIVOS PARTICULARES

- Confrontar lo prescripto por la Ley Orgánica Municipal con la Carta Orgánica de la ciudad de Rio cuarto y con la Carta Orgánica de la ciudad de Córdoba.
- Evidenciar la necesidad de actualizar la Ley Orgánica Municipal en lo concerniente a la elección y remoción de los Jueces de Faltas.
- Sugerir mecanismos de elección y remoción de los Jueces de Faltas, acordes a la necesidad de impartir justicia con equidad e independencia.

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

Emplearemos un sistema descriptivo y comparativo, no experimental, para fundamentar nuestro trabajo, aportando antecedentes y experiencias en distintas localidades.

Abordaremos áreas y materias propias de la Justicia Municipal, basándonos en trabajos de campo entre distintos jueces municipales y textos referidos al tema en cuestión.

Ampliaremos el trabajo a los juzgados abocados a las actas realizadas por la Policía Caminera de la Provincia de Córdoba.

Además: el marco jurídico, plexo normativo aplicable, normas morales, usos y costumbres.

CAPÍTULO III

JUSTIFICACIÓN Y ANTECEDENTES

“La progresiva complejidad que adquiere el ejercicio del poder de policía sancionador, requiere asegurar un sistema independiente de juzgamientos de faltas, se han ido creando en los ámbitos municipales los Tribunales Administrativos de Faltas, como una manera de ir generando un sistema que permitiera judicializar las sanciones a quienes violen las ordenanzas vigentes en cada éjido municipal, resguardando las garantías efectivas para los presuntos infractores en lo que respecta a la sustanciación de las causas” (Ordenanza N°1340/05 Villa Gral. Belgrano, Córdoba).

Los Tribunales de Faltas son organizaciones comunes a los municipios sin carta orgánica propia, por esta causa el trabajo se basa en la generalidad del hecho y no en la particularidad de la aplicación, debemos considerar que de los 427 municipios y comunas de la Provincia de Córdoba, al momento de este trabajo solo 24 poseen carta orgánica propia

Un aspecto menos conocido sobre el alcance de las resoluciones de los Jueces Administrativos Municipales, es que éstas agotan la vía administrativa y habilitan las presentaciones ante los tribunales competentes del Poder Judicial

Considerando que en nuestra sociedad existe una demanda social de administración de justicia, resolución de conflictos, sanción a los infractores, para lo cual una administración debe organizar los recursos de manera tal, que su utilización este siempre encuadrada en el carril constitucional , puesto que nos encontramos frente al ejercicio de la potestad represiva del Estado, debemos observar los principios del derecho penal entre los que encontramos el principio de inocencia y el derecho de defensa.

Que los principios del procedimiento administrativo (como informalismo a favor del administrado) son expresiones concretas del derecho de defensa y conducen a otorgarle efectividad, es incuestionable a nuestro criterio la necesidad de libertad de acción y de conciencia de quienes ejerzan el poder resolutorio de aplicar sanciones

Dado lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal 8102/91, el juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación sea

competencia del municipio, está a cargo de Poder Ejecutivo Municipal salvo que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas

El art. N°49, inc. 19, de la citada ley dice respecto del poder Ejecutivo Municipal: *“Ejercer el poder de Policía Municipal con facultades para imponer multas, disponer la demolición de construcciones, clausura y desalojo de los inmuebles, disponer secuestro, decomiso y destrucción de objetos; aplicar penas de arresto y demás sanciones fijadas por Ordenanzas, salvo los casos en que se hayan atribuido estas facultades a los Tribunales de Faltas.”*

Además, Iturrez y otros (1985, p. 85 y ss), mencionan al respecto: *“El ejercicio del Poder de Policía constituye una de las competencias esenciales del Municipio. Consiste en la potestad que tiene el Estado Nacional, Provincial y Municipal, de reglamentar los derechos del individuo para posibilitar y asegurar la convivencia social”.*

Recordemos que la validez constitucional de las decisiones sancionatorias emanadas de la justicia de faltas se encuentra condicionada a la existencia de ulterior revisión judicial. Los productos jurídicos de los Jueces de Faltas o Intendentes Municipales, en la medida que a través de la aplicación de una penalidad interfieren en el ámbito de libertad de los administrados, son pasibles de control judicial como principio de garantía para las personas.

La justicia de faltas, desempeñada por autoridades administrativas que ejercen función jurisdiccional no judicial, carece de potestades para adoptar decisiones sancionatorias definitivas y finales

La Ley 8102/91 no especifica el sistema de designación y remoción de los Jueces de Faltas,

El art. N° 49 en su inc. 17, en relación a las atribuciones del Poder Ejecutivo norma: *“nombrar y remover funcionarios y empleados de la administración a su cargo de conformidad a los Estatutos y escalafón vigente y solicitar acuerdo del Concejo para el nombramiento de los funcionarios que lo necesitaren”.*

En relación a las atribuciones de Concejo Deliberante recordemos el inc. 8 del art, n° 30 de la ley 8102/91: *“Prestar acuerdo para la designación del asesor letrado de la Municipalidad y para los Jueces de los Tribunales Municipales de Faltas, en su caso”.*

Dado es destacar que de acuerdo a las ordenanzas particulares y/o las cartas Orgánicas también es posible crear tribunales de alzada en el sistema de juzgamiento municipal, debiendo abocarse a tratar los recursos de Apelación y Nulidad.

Para el caso de no existir tribunal de alzada, lo cual sucede mayoritariamente en nuestra provincia, actúa como tal el Poder Ejecutivo Municipal en la figura del Intendente, quien dictará

Resolución definitiva sobre el tema en cuestión, cerrando de esta forma el trámite administrativo y habilitando el pase a la justicia ordinaria de la Provincia.

El recurso de “queja” será elevado directamente por el interesado, quien cuenta con tres días hábiles para presentarlo al tribunal de alzada (intendente), esta instancia es válida solo cuando el Juez de Faltas deniegue los recursos de apelación y/o nulidad.

No solo el Poder Ejecutivo propone al Juez de Faltas, lo puede remover, fija la duración de su mandato, estipula su presupuesto, determina sueldos y además actúa como tribunal de alzada.

En todas las localidades con menos de diez mil habitantes el régimen electoral determina que van a existir siete concejales titulares, de los cuales siempre cuatro pertenecerán al partido que ha impuesto su candidato a Intendente, pudiendo de acuerdo al sistema de proporcionalidad de votos tener más de cuatro, dicho esto, es claro que por afinidad electoral y partidaria el candidato que proponga el intendente será elegido Juez de Faltas.

Generalmente las ordenanzas establecen que: *“Los Jueces Municipales de Faltas conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.”*

Si quien designa también remueve, es claro que solo un cambio de color político al frente del Poder Ejecutivo Municipal, posibilitará cambiar a quien debe impartir justicia en el gobierno local, no hay alternativas desde la democracia representativa, solo existe la delegación de democracia, sometida únicamente al juzgamiento de aprobación de gestión cada cuatro años.

Algunos municipios hacen coincidir el mandato del Juez de Faltas con el mandato del Intendente, es decir que ambos finalizan mandato simultáneamente.

“El Juez Administrativo Municipal de Faltas se desempeñará como Personal No Permanente, conforme lo establecido en los arts. 4º inc. a) y 5º del Estatuto del Personal Municipal. Ordenanza Nº 249/87 y su Decreto Reglamentario Nº 34/87, comenzando con sus funciones a partir de la fecha establecida en el Decreto de Nombramiento y finalizará con las mismas, automáticamente, al término de la gestión de la autoridad que lo designó. La remuneración del Juez Administrativo Municipal de Faltas será establecida por la Ordenanza General de Presupuesto, con la jerarquía equivalente a la de Director” (Ordenanza Nº 1021/2004, Municipalidad de Embalse).

CAPÍTULO IV

ENTREVISTA CON LA JUEZA DE FALTAS DE LA CIUDAD DE EMBALSE

Le solicitamos a la Jueza Municipal de Faltas de la ciudad de Embalse, Dra. Julieta Valeria Ramírez, quien ejerce dicho cargo desde el año 2016, nos explique los distintos pasos procedimentales, luego de llegar al juzgado un acta de constatación, tanto de la Policía Caminera como de los inspectores municipales, además consultamos cuántas veces desde que ella está en el cargo, el Intendente ejerció la función de Tribunal de Alzada, a continuación se transcribe la totalidad de la entrevista realizada.

Procedimiento municipal

Actas confeccionadas por inspectores municipales:

- a) Posibilidad de realizar pago voluntario de multa por presentación espontánea ante juzgado de faltas, o ante audiencia programada.
- b) Posibilidad de gestionar descargo oral ante Juez de Faltas o escrito (procedimiento oral y cuando el juez lo estime conveniente puede disponer la presentación de escrito o que se tome versión escrita de las declaraciones).
- c) Rebeldía
- d) Resolución dictada por el Juez de Faltas.

Recursos

- a) Apelación (excepto resoluciones que impongan penas de multas)
- b) Nulidad

Ambos recursos deben ser motivados y presentarse ante el Juez de Faltas, quien examina si estos son procedentes o no.

Si se hace lugar al recurso planteado, los autos se elevan al Departamento Ejecutivo Municipal, quien resuelve el procedimiento dictando resolución.

En caso de denegarse el recurso interpuesto (en forma fundada por el Juez de Faltas) el apelante puede interponer recurso de queja directamente ante el Departamento Ejecutivo Municipal, quien solicita el expediente de la causa y lo remite al asesor letrado municipal para que emita dictamen.

Si el recurso se declara admisible, se remite el expediente al Juez de Faltas para su consideración y resolución.-

Procedimiento sobre las actas de la Policía Caminera

Actas confeccionadas por Policía Caminera:

- a) posibilidad de realizar pago voluntario de multa.
- b) posibilidad de gestionar descargo oral o escrito ante juez de faltas.
- c) Rebeldía.
- d) resolución dictada por el juez de faltas.

Otros recursos

- a) Reconsideración resuelve el mismo juez de faltas que dictó resolución anterior.
- b) Jerárquico se elevan las actuaciones a la Dirección General de Prevención de Accidentes de Tránsito, quien resuelve el recurso.

Dados por finalizados ambos procedimientos, se agota la vía administrativa, quedando expedita la vía judicial.-

Ejemplo: construcción realizada sin autorización municipal. Luego del procedimiento municipal detallado, el Juez de Faltas resuelve el expediente en contra del infractor; este último presenta recurso de apelación que se eleva al ejecutivo municipal.

El departamento ejecutivo resuelve el caso con asesoría letrada municipal en contra del infractor, con lo cual queda agotada la vía administrativa. El infractor puede presentar demanda en vía judicial.-

En los dos últimos años el Intendente de la Municipalidad de Embalse, ha intervenido una sola vez en su carácter de Tribunal de Alzada y ha sido en el caso descrito

DIFERENCIAS Y SEMEJANZAS ENTRE FALTAS-CONTRAVENCIONES Y DELITOS

Los Tribunales Municipales de Faltas, están abocados a la sustanciación y resolución de faltas o contravenciones, su accionar no se yergue sobre los delitos, el Juez de Faltas trata con infractores

Delito

- Se configura por acción, omisión, culpa o dolo.
- Sujeto Pasivo: titular del derecho afectado
- Sujeto Activo: el presunto infractor
- Determinado por ley Nacional
- Sanción: el Poder Judicial en proceso penal

Faltas o contravenciones

- Se configura por acción, omisión, culpa o dolo
- Sujeto Pasivo: comunidad
- Sujeto activo: persona física o jurídica
- Determinado por ley Provincial o Municipal
- Sanción: el órgano administrativo

Características que comparten con los delitos:

- Legalidad
- Tipicidad
- Culpabilidad
- Interdicción de la analogía
- Irretroactividad (puede haber excepciones)
- Presunción de inocencia
- Exceso de punición
- Principio non bis in ídem
- Prescripción.

Digamos que la contravención es una situación de hecho en cuyo mérito una persona aparece en una contradicción con lo dispuesto en una norma. No hace falta que dicha situación haya sido provocada o querida por quienes aparecen en conflicto. Cabe destacar que el Infractor comete faltas a diferencia del delincuente que comete delitos.

Podríamos expresar que una contravención es una situación de hecho o conducta que no habiendo sido considerada delito por el legislador nacional, implica una alteración efectiva del orden jurídico o de reglas de convivencia dentro de sus respectivos ámbitos, pudiendo establecer penalidades y sanciones bajo regla de razonabilidad o de buen sentido (basada en principios constitucionales).

Clasificación de las Faltas

Por la duración:

- Instantáneas: se agota en el momento, ejemplo adelantarse a otro vehículo en zona prohibida.
- Permanentes. Infractor persiste en su conducta. Ejemplo comerciante mantiene abierto a pesar que la normas lo prohíban.
- Continuada: unidad y pluralidad de infracciones.

Por la forma:

- Acción: hecho positivo
- Omisión: abstención

Las Penas que se establecen

- Multa
- Decomiso
- Inhabilitación
- Clausura
- Amonestación (infracciones menores)
- Extinción de la acción o pena
- El cumplimiento de la sanción
- Perdón
- Muerte
- Pago
- Prescripción

CAPÍTULO V

ENTREVISTA A UNO DE LOS JUECES DE FALTAS DE LA CIUDAD DE RIO CUARTO

Concretada la reunión con el Dr. Ariel Armando Baldo se le solicito que en forma coloquial, en una entrevista guiada de bajo grado de estructuración, describa como fue el trámite que debió realizar para ser nombrado Juez de Faltas de la ciudad de Rio Cuarto, a continuación se transcribe la totalidad de la entrevista.

“A finales de 2.015, principios del mes de noviembre de ese año, había salido una publicación en el diario local (El Puntal). Los comentarios y el “boca en boca” de los colegas hicieron que me anoticiara, que se tomó la decisión de conformar dos Juzgados Administrativos de Faltas más al único juzgado existente en la ciudad y que se llamaría a concurso para cubrir los cargos de Juez de Faltas y Secretarios Administrativos de dichos nuevos Juzgados.-

Ello llevó a que me interiorizara en la Municipalidad de los requisitos y requerimientos para el Concurso.- Nos comunican que deberíamos proseguir de acuerdo a lo estipulado por Ordenanza 886/14 (art. 23 en adelante).-

Asimismo y en primer término se informó que la fecha inscripción era desde el primero de diciembre al 30 de diciembre de dicho año.- Se debía abonar una planilla de inscripción que tenía un costo de pesos Un Mil (\$1.000).- Asimismo, una vez abonado dicho canon se debía adjuntar junto con la “planilla de inscripción”, una copia autenticada acreditando el cumplimiento de los requisitos para el cargo a ocupar, así como los títulos y antecedentes a los fines de su oportuna evaluación (Allí debía acompañar títulos, antecedentes académicos y laborales, antigüedad, constancia de domicilio, etc a excepción de los certificados de antecedentes penales que solo había que acreditar su solicitud ya que tenían una demora de más de un mes de respuesta).

Una vez vencido el plazo, el Consejo de la Magistratura nos comunicaría la planilla de los aspirantes que habían presentado su solicitud.-

Concluido ello, el procedimiento del concurso de desarrolló en tres etapas.-

Primera: evaluación de antecedentes.-

Segunda: evaluación escrita de conocimientos teóricos y prácticos

Tercera: una entrevista personal.-

Las dos primeras etapas tenían un puntaje máximo de 30 puntos cada una y la entrevista personal un máximo de 40 puntos.- Para pasar cada etapa, se debía obtener un

mínimo de diez puntos para Jueces de Faltas y 5 puntos para Secretario Administrativo, superados esos mínimos se elaboraría un orden de mérito.

Que para la primera etapa de antecedentes existía una tabla de valoración que era el anexo a la ordenanza 886/14 citada.

Cada etapa era valorada por Consejo de la Magistratura Municipal y comunicada por personal del mismo al domicilio constituido por cada aspirante.

En el caso particular, me fue comunicada a mediados de marzo que había superado la primera etapa y que posteriormente me notificarían de la fecha del examen teórico y práctico así como su temario.

Que dicho examen se llevó a cabo a mediados de mayo/2016 de acuerdo al programa de temas que nos habían notificado.

El Consejo de la Magistratura elaboro cinco casos prácticos y cinco teóricos que dispondría en sobres cerrados a sortear el día del examen. Cada aspirante contaba con una computadora con Word y podía llevar material legislativo que entendía que correspondería. Sorteados dos temas teóricos y dos temas prácticos teníamos seis horas para concluir el examen.

En mi caso particular, mi examen duró un poco más de tres horas. Se trataba de dos temas teóricos y la elaboración de dos sentencias a partir de casos reales que se habían suscitado en el Juzgado de Faltas.

Se entregaban los exámenes en sobre lacrado sin firma y se otorgaba un código de barras a fin de garantizar transparencia. Los exámenes fueron evaluados por una comisión evaluadora nombrada por el Consejo de la Magistratura Municipal. (Estaba compuesto por abogados de reconocido prestigio en el foro – se aclara que ellos no sabían el nombre de quien hacía cada examen que corregían).

De los resultados se labró una nueva acta por parte del Consejo de la Magistratura Municipal comunicando el resultado a los aspirantes también al domicilio constituido.

Los que superamos los diez puntos requeridos fuimos comunicados posteriormente de la fecha para la entrevista personal (tercer y última etapa).

La entrevista personal fue llevada a cabo por los miembros del Consejo de la Magistratura, (el Fiscal Municipal, un representante de cada uno de los bloques políticos del Concejo Deliberante local y un letrado designado por el Colegio de Abogados).

Allí según Ordenanza citada los miembros del Concejo debían indagar acerca de ideas y proyectos sobre del funcionamiento de los Tribunales Administrativos, reconocer los principios

éticos para el desempeño de la función pública, vocación democrática, respeto por los derechos, etc. En mi caso particular desarrollé mi experiencia como Juez de Faltas en otra jurisdicción lo que considero que despertó interés en el Tribunal ya que me hicieron varias preguntas al respecto. Asimismo me consultaron sobre ideas superadoras para el “colapso de causas” que existían en la ciudad, la informatización de causas, el problema de los parquímetros (estacionamientos), si ello debía ser configurado de naturaleza jurídica, contravencional o fiscal. Finalmente acerca de algunas conclusiones jurídicas de los temas que se abordaron en el concurso y de la necesidad o no de tener Tribunales de Alzada.

La resolución del puntaje obtenido por la entrevista personal, así como el orden de mérito definitivo, también fue notificado al domicilio constituido por cada aspirante.

Finalmente el orden de mérito fue aprobado por el Ejecutivo, y ratificado por el Concejo Deliberante.

Se anotaron al concurso un poco más de veinte aspirantes, de los cuales 18 cumplieron los requisitos de admisibilidad y antecedentes.

No recuerdo cuantos no superaron la evaluación teórico práctico y fueron dos aspirantes los que no superaron el puntaje mínimo de la entrevista personal.

Si bien el concurso en un principio era para cubrir los dos nuevos juzgados, a principio de 2.016 se jubiló el Juez de Faltas de la ciudad por lo que también se concursó un cargo más de Juez de Faltas, en total tres (03).

En mi caso fui segundo en el orden de mérito pero no recuerdo los puntajes.

Fuimos nombrados en la última sesión del Concejo Deliberante de junio de 2016 ya que en julio hubo cambio de autoridades municipales.

Al momento de asumir no conocí ni fuimos presentados con el Intendente saliente ni con el nuevo Intendente.- Solo tuvimos contacto con el Concejo de la Magistratura.-

No existe en Río Cuarto Tribunal de Alzada sino que por ordenanza de procedimiento debe resolver el Intendente Municipal según dictamen de Fiscalía Municipal.

Se presentan innumerables recursos jerárquicos pero solo un bajo porcentaje cumple los requisitos formales para resolución del superior. En la práctica el Intendente Municipal resuelve con lo dictaminado por Fiscalía Municipal. El mayor contacto respecto de causas lo tenemos con Fiscalía Municipal, nunca con el Intendente.

CAPÍTULO VI

Designación y remoción de Jueces de Faltas, comparación de métodos

Aspectos constitucionales

Visto el art. 186 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, “*son funciones, atribuciones y finalidades inherentes a la competencia municipal*” y específicamente los inc. 7 y 9 de la citada:

Inc. n° 7: atender las siguientes materias:

Salubridad; salud y centros asistenciales; higiene y moralidad pública; ancianidad, discapacidad y desamparo; cementerios y servicios fúnebres; planes edilicios, apertura y construcción de calles, plazas y paseos; diseño y estética; vialidad, tránsito y transporte urbano; uso de calles y subsuelo; control de la construcción; protección del medio ambiente, paisaje, equilibrio ecológico y polución ambiental; faenamiento de animales destinados al consumo; mercados, abastecimiento de productos en las mejores condiciones de calidad y precio; elaboración y venta de alimentos; creación y fomento de instituciones de cultura intelectual y física y establecimientos de enseñanza regidos por ordenanzas concordantes con las leyes en la materia; turismo; servicios de previsión, asistencia social y bancarios.

Inc. n° 9. Regular el procedimiento administrativo y el régimen de faltas.

DESIGNACIÓN DE JUECES DE FALTAS MUNICIPALES

Acorde a la Ley 8102/91

De lo estipulado en la Ley Orgánica Municipal 8102/91 , NO surge el sistema de designación y remoción de los Jueces de Faltas en localidades con menos de 10.000 habitantes, o en aquellas que superando esta cifra no posean Carta Orgánica propia , se limita a lo expresado supra al respecto.

Siendo facultad de cada municipio el sistema a emplear, concurso o designación directa, debe ser abogado o no, duración de mandato, formas de remoción etc.

Al crear los Tribunales de Faltas y designar al Juez de Faltas, cada municipio confecciona, aprueba y promulga su propia ordenanza, las cuales deben ajustarse a la ley 8102/91, esta última por la vaguedad de definiciones, no propone ni impone métodos a seguir en la designación y/o remoción, dando pautas muy simples para ambos casos

Acorde a la Carta Orgánica de la Ciudad de Córdoba

Artículo 98. El juzgamiento de las faltas o contravenciones a las disposiciones municipales, provinciales y nacionales, cuya aplicación compete al Municipio, está a cargo de los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas.

Integración y Organización.

Artículo 99. Los Tribunales Administrativos Municipales de Faltas son integrados por Jueces de primera instancia. Puede crearse una Cámara de segunda instancia.

Por Ordenanza se establece la organización y régimen de incompatibilidades.

Requisitos

Artículo 100. Son requisitos para ser Juez Municipal de Faltas tener como mínimo:

Veinticinco (25) años de edad, ciudadanía en ejercicio y seis (6) años de antigüedad en el título de abogado.

Designación

Artículo 101. El Intendente designa a los Jueces Municipales de Faltas, mediante procedimiento que asegure la idoneidad y la igualdad de oportunidades, con acuerdo de los dos tercios de los miembros presentes del Concejo Deliberante.

Visto el texto aprobado en la Ciudad de Córdoba, podemos inferir que el intendente tiene la posibilidad de designar y remover a los Jueces de Faltas a su total voluntad, pues su designación tiene un solo y claro decisor, además, la vaguedad de la redacción no asegura la designación del más idóneo ni la igualdad de oportunidades.

Acorde a la Carta Orgánica de Río Cuarto

Del libro “Carta Orgánica Municipal de Río Cuarto” Enrique Novo, María Luque Videla, Martín Zemmz- 2015, donde los citados comentan la Carta Orgánica sancionada en 1996, extraeremos lo relacionado a la designación y remoción de los Jueces de Faltas

Art. 127.- Los Jueces Administrativos Municipales son designados por el Departamento Ejecutivo Municipal, con acuerdo del Concejo Deliberante a propuesta del Consejo Municipal de la Magistratura. Gozan de estabilidad en el cargo mientras dura su buena conducta.

Al decir de Gonzalo García Soriano (2015), *“La norma comentada incorpora a la administración local un nuevo cuerpo político, el Consejo Municipal de la Magistratura, (C.M.M.) quien tiene la función primordial de “proponer” Jueces Administrativos.”*

La ordenanza 1213/2013, establece que el C.M.M. debe seleccionar previo concurso de títulos, antecedentes y oposición, del cual este cuerpo es el jurado, a los candidatos a Juez Municipal de Faltas, debiendo elaborar un orden de mérito, el cual será comunicado al Departamento Ejecutivo a efectos de su remisión al Concejo Deliberante, para que este preste acuerdo, debiendo proponer para Juez Administrativo Municipal a quien encabece el orden de prelación (art. 5 letra “a” de la ordenanza 1213/03).

El acto administrativo mediante el cual se designa y se remite al Concejo Deliberante para que preste acuerdo debe contener todos los elementos del “acto” valido y legal, tener razonabilidad, no ser arbitrario, etc.

Si el Intendente hiciera caso omiso a lo resuelto por el C.M.M. y propusiese a un tercero que no encabece la lista del orden de mérito, esta designación puede recurrirse e impugnar el procedimiento y consecuentemente podría formarse causa judicial y someter el caso al control del Poder Judicial.

Indudablemente el sistema descrito intenta garantizar la transparencia del acto, dejando al Intendente funciones meramente formales, con graves consecuencias políticas si intentare transgredir las normas, mientras que si las cumple se produce una desconexión política sobre el Tribunal de Faltas Municipal.

Art. 130 .- El Consejo Municipal de la Magistratura está integrado por el Fiscal Municipal , un representante por cada bloque político del Concejo Deliberante que sea abogado y un representante letrado del Colegio de Abogados de Río Cuarto . Son designados mediante el sistema que determina la ordenanza pertinente, pueden ser reelegidos y por el cumplimiento de sus funciones no perciben remuneración alguna. Al Consejo Municipal de la Magistratura le corresponde la selección de los Jueces Administrativos Municipales, previo concurso de títulos, antecedentes y oposición.

Fiscal Municipal de Río Cuarto

Art. 115.- El Fiscal Municipal tiene a su cargo el control de la legalidad de los actos administrativos y la defensa del patrimonio del Municipio. Ejerce la jefatura y la supervisión del cuerpo de abogados.

En el Municipio de Río Cuarto la figura del Fiscal Municipal actúa como una Secretaría Legal y técnica, la norma establece que el fiscal debe asesorar:

Al Intendente Municipal y a sus Secretarios conforme con las previsiones reglamentarias

Al Concejo Deliberante y a los otros órganos de control cuando estos lo soliciten

En toda transacción judicial o extra judicial que corresponda sea resuelta por el Departamento Ejecutivo.

CAPÍTULO VII

REMOCIÓN DE JUECES DE FALTAS MUNICIPALES

Acorde a la ley 8102/91

Deja esta situación a lo normado por cada localidad.

Acorde a la carta orgánica de la Ciudad de Córdoba

Estabilidad y remoción

Artículo 102. Los Jueces Municipales de Faltas conservan su cargo mientras dure su buena conducta y pueden ser removidos por el Intendente con acuerdo del Concejo Deliberante.

La constatación por parte del Ejecutivo Municipal, (realizada por el área correspondiente) de acciones en colisión con disposiciones vigentes, debe ser juzgada por un área independiente, garantista de la legalidad e imparcialidad de sus resoluciones, área que debe garantizar el derecho a la defensa de los ciudadanos.

Si la conciencia de quien juzga está viciada por ser dependiente del poder político, tenderá a evitar colisiones con el Poder Ejecutivo, eso actuará en desmedro del ciudadano que reclama equidad en las decisiones de quien imparte justicia,

Al decir de Guillermo O' Donnell - La Institucionalización Legal de la Desconfianza Política - Revista Española de Ciencia Política. Núm. 11, Octubre 2004, pp. 11-31- "En vista de estas amenazas, la accountability horizontal de balance sufre varias limitaciones. Una es que las instituciones de balance (ejecutivo, legislativo y judicial) tienden a actuar de manera reactiva y, por lo tanto, intermitente frente a presuntas transgresiones de otras instituciones estatales.

Una segunda limitación es que las acciones tendientes a la accountability horizontal de las instituciones de balance tienden a ser muy dramáticas. Estas acciones suelen crear conflictos altamente visibles y costosos entre las supremas instituciones estatales. Estos conflictos se agudizan mas aún cuando, en los regímenes presidencialistas, involucran poderes –el ejecutivo y legislativo– que comparten legitimidad electoral. “

No será el Juez de Faltas quien desee entrar en conflictos con el Poder Ejecutivo, pues este lo designa y lo remueve

Acorde a la Carta Orgánica de Río Cuarto

ART. 127 (IN FINE): Son destituidos por el Concejo Deliberante con el voto de los dos tercios de sus miembros por los supuestos previstos en el art. 132

La remoción del Juez de Faltas se inicia con la denuncia de uno o más Concejales o miembros del Tribunal de Cuentas, o del Intendente por los siguientes supuestos:

- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones
- Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas
- Irregularidades, delitos o indignidad para ocupar el cargo

“El acto de denunciar implica comunicar a un determinado órgano del Estado un acto u omisión que puede consistir en un delito o una irregularidad administrativa que tenga consecuencias directas sobre la responsabilidad de un determinado funcionario”. (Martin Zemma, 2015).

Art. 137: En sesión especial el Concejo Deliberante mediante resolución escrita y fundamentada y aprobada con el voto de los tercios de sus miembros, absuelve al o los denunciados o les remueve de sus cargos.

Previo a la resolución se deben realizar los trámites, audiencias, presentación de pruebas y ejercicio de la defensa que estipula la Carta Orgánica de Río Cuarto

A diferencia de la Carta Orgánica de la Ciudad de Córdoba, no solo el Intendente puede denunciar al Juez de Faltas, otros órganos públicos están habilitados para ello, la resolución final debe contar con la aprobación de una mayoría agravada de los dos tercios del total del Concejo Deliberante.

Así como planteamos que la designación del Juez Administrativo puede ser objeto del control judicial, lo mismo planteamos con respecto a la remoción de los Jueces Administrativos, Es doctrina consolidada que el procedimiento de remoción de los Jueces Federales y Ordinarios ante el Congreso y las Legislaturas Provinciales , constituye un acto jurisdiccional y no político.

En consecuencia, todo trámite de remoción ante el Concejo Deliberante se debe realizar con un celoso respeto a las garantías de la defensa en juicio, a ser oído, ofrecer, producir e impugnar prueba, a tener patrocinio letrado “Gonzalo García Soriano – 2015

Debemos recordar que el art. 61 de la Carta Orgánica de Rio Cuarto, indica que el total de Concejales será de 19, debiéndose asegurar que más de la mitad correspondan al partido que obtenga el mayor número de votos.

En la actualidad la composición de este cuerpo es:

Unión por Córdoba.....	10
Frente Cambiemos	7
Respeto M.S.T.....	2

Siendo la mayoría agravada 13 Concejales y el partido gobernante poseyendo 10, la destitución del Juez de Faltas no dependerá de la voluntad de una persona o de un grupo político, puesto que deberán consensuar con personas ajenas al sector dominante para obtener o no la mayoría necesaria para la remoción.

La cuestión de cómo se elige y quien convalida la designación de un Juez de Faltas, como también quien promueve su remoción y quien la efectiviza, no está en la agenda pública, solo ingresará a ella a consecuencia de un desmadre o abuso focalizado y siempre que se cree una situación no deseada en una localidad en particular, en donde la tendencia suele ser, resolver puertas adentro el conflicto, sin agenda hacia afuera

“Obviamente, sin una agenda, el Estado y su burocracia serían innecesarios. Esa ausencia implicaría que su rol es prescindible, que la sociedad puede resolver los problemas comunitarios por sí misma y que puede auto administrarse tal como imaginaron el anarquismo, el comunismo, o incluso como sostuvieron algunas posiciones ultra-conservadoras partidarias de un Estado mínimo”— Oscar Oszlak Burocracia Estatal: Política y Políticas Públicas*

CAPÍTULO VIII

JUECES DE FALTAS ABOCADOS A LAS ACTAS DE POLICÍA CAMINERA

La Provincia de Córdoba desde el año 2008 cuenta con un sistema de licencias de conducir por puntos. Al obtener la licencia también el Estado nos otorga 20 puntos a nuestro favor, por cada infracción constatada y registrada, vamos perdiendo puntos de acuerdo al tipo de falta incurrida, al perder los 20 puntos nos inhabilitan para conducir de acuerdo a una progresión que está estipulada en la ley provincial 8560/96.

Las actas realizadas por la Policía Caminera, son elevadas a distintos Juzgados de Faltas, en nuestra provincia existen a la fecha 54 juzgados “abocados a la caminera”. El territorio de competencia de cada juzgado es fijado por La Dirección Provincial de Prevención de Accidentes de Tránsito.

Mayoritariamente estos juzgados abocados, ya existían como Tribunales Administrativos Municipales , luego por convenios Provincia – Municipio, también receptan las actas de la caminera y realizan el juzgamiento de los supuestos infractores.

El Juzgado de Faltas de Embalse comenzó a funcionar en el año 2004, en el año 2010 firma acuerdo con la Provincia y se aboca a las causas de la Policía Caminera, llegando a recibir en el año 2012 hasta 12.000 actas anuales, en la actualidad esta cifra se redujo a la mitad.

Los 54 Jueces de Faltas Municipales, que resuelven actas de la Policía Caminera, no solo ven incrementado su trabajo, sino que además generan importantes recursos para el municipio, pues un porcentaje de la recaudación por multas de la caminera, pasa de la Provincia al Municipio.

Estos Tribunales Municipales de Faltas, tienen competencia sobre todos las constataciones realizadas por la Policía Caminera, salvo los casos de alcoholemia positiva.

Juzgados Policiales de Faltas

Para los casos de alcoholemia positiva las actuaciones son remitidas a los Juzgados Policiales, dependientes de la Dirección Provincial de Prevención de Accidentes de Tránsito en cuanto a la aplicación de la ley y tratamiento de recursos de alzada

Por su situación de revista, estos Jueces policiales rinden cuentas a sus superiores jerárquicos, muchos de ellos oficiales a cargo de los policías de tránsito (policía caminera), teniendo jerarquías superiores a la de quienes offician de Jueces.

Si quien juzga es un Comisario, nos podemos encontrar con que existen mandos por fuera del sistema de Juzgados de Faltas, que son superiores en jerarquía al Juez y que este le debe obediencia

Esta situación implica que la Policía Caminera realiza las actas y la Policía Caminera las juzga, juez y parte

En Julio de 2019, desaparecieron los Juzgados Policiales transformándose en Juzgados de Faltas Provinciales, dependiendo de la Dirección de Prevención de Accidentes de Tránsito de la Provincia de Córdoba, siendo nombrados abogados para ejercer el cargo de Juez de Faltas

CAPÍTULO IX

LA PRESIÓN LABORAL

El derecho constitucional en su versión clásica fue el resultado de una larga evolución en la filosofía política y del triunfo de tres revoluciones: la inglesa, de 1688; la norteamericana, de 1776, y la francesa de 1789. Tuvo dos objetivos fundamentales: asegurar los derechos del hombre y dividir el poder, a través de constituciones que tenían el carácter de leyes supremas.

La limitación y control del poder mediante su división fue el aporte fundamental de notables pensadores como Locke, Montesquieu, Madison y Hamilton. Las técnicas constitucionales para dividir el poder fueron y son varias: 1) la distinción entre poder constituyente (el que establece la Constitución o la reforma) y poderes constituidos (los creados por la Constitución), subordinados al anterior; 2) la división horizontal del poder en Legislativo, Ejecutivo y Judicial, que se controlan recíprocamente; y 3) la división vertical del poder, por medio de estados federales, regionales o descentralizados, con distintos niveles de gobierno con relación al territorio.

En América latina, no obstante que el constitucionalismo se ha difundido muy tempranamente, hemos tenido éxitos parciales en el cumplimiento de sus objetivos, ya que existe una lamentable tendencia a la anomia, a la violación de los principios republicanos, a los gobiernos personales y a las democracias de baja calidad institucional por su carácter "delegativo" (O'Donnell) y "corporativo" (Nino).

La teoría de separación de poderes formulada en 1748 por Montesquieu en su obra clásica "El espíritu de las leyes", esgrimida por una parte de la doctrina municipalista como argumento, es un paradigma superado por el tiempo, y en gran parte del mundo desarrollado. Ya no se habla de "poderes" sino de "funciones", porque el poder del Estado es uno solo, aunque con diversas funciones distribuidas convenientemente en órganos que la ejercen para alcanzar los fines propuestos por la ley.

La práctica de la gestión pública nos ha enseñado que no existe una delimitación taxativa y rígida de estas funciones, ya que la separación de los "poderes" públicos no se explica toda vez que un poder participa de las funciones de otro.

La situación descrita, tal vez no sea una prioridad para los ciudadanos, puesto que en su mayoría no son afectados por este esquema de juzgamiento de faltas y seguramente las

resoluciones y sentencias no están influenciadas por situaciones políticas o falta de controles horizontales, pero si es de una importancia estructural para las democracias locales.

EL TEMOR A PERDER EL EMPLEO

Jueces de Faltas mobbing

El mobbing es el acoso laboral por parte de jefes o compañeros de trabajo (miembros del gabinete, concejales, tribunos de cuenta etc.)

Es un tipo de violencia moral que se ejerce de manera sistemática sobre un trabajador en su entorno laboral. Desde hace unos años, el acoso laboral es un tema sobre el que se debate continuamente y que repercute incluso en la legislación laboral

Según el Código Penal el acoso moral hacia el trabajador se produce cuando “se le hostiga, amilana, amedrenta etc. *“Se tendrá en cuenta que el hecho sea sistemático, se prolongue en el tiempo y que se aproveche de una situación de superioridad sobre el empleado para llevarla a cabo.”*³

El acoso laboral es conocido asimismo como acoso moral

Es tanto la acción de un hostigador u hostigadores conducente a producir miedo en el trabajador afectado

Lo que se pretende en ultimo termino con este hostigamiento, intimidación es el abandono del trabajo (o el temor a la perdida y posterior sumisión) por parte de la víctima.⁴

Comúnmente el mobbing es confundido con el síndrome del quemado o burn-out, sin embargo no representan el mismo fenómeno este último significa “estar quemado” o desgastado por circunstancia especificas inherentes a la profesión o trabajo

³ Tu empleo. **Blog Infoempleo**. Recuperado de: <http://blog.infoempleo.com/>

⁴ Foro de Seguridad. Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad. Recuperado de: <http://www.forodeseguridad.com/>

También es confundido con el bullying o el acoso escolar, al que se asemeja en mayor medida. La diferencia radica que en este último suele estar presente la violencia física

Dentro de las estrategias y modalidades del mobbing podemos detallar: gritar, avasallar a la víctima cuando esté sola, infravalorar el esfuerzo realizado por la víctima en sus labores obligar a la víctima a realizar acciones reñidas con la objetividad en sus labores

Algunas de las consecuencias psicológicas y laborales del mobbing son:

- Lento deterioro de la confianza en sí misma y en sus capacidades profesionales por parte de la víctima
- Somatización del conflicto, inseguridad, indecisión y torpeza
- La recuperación definitiva de la víctima suele demorar años

Jueces de Falta –Bossing

Los Jueces de Faltas pueden estar expuestos al bossing, definido como el acoso laboral por parte del jefe, el que está a cargo de coordinar las tareas.

Dado el objeto de este trabajo podríamos aventurarnos a decir que el imperio de la ley 8102/91 facilita el bossing a quien otorga y quita un empleo.

No es necesario decir “vas a perder el empleo”, basta un llamado para reclamar sobre la necesidad de ser benévolos o dilatar las resoluciones contra tal o cual infractor, o por el contrario para agravar resoluciones contra “ese que siempre habla mal de nosotros”.

El “nosotros” incluye en el núcleo chico del poder al juez, en el anterior ejemplo le recuerda que el infractor es de “los nuestros”.

Al decir de María García consultora laboral & RR.HH. -2015 el abuso de autoridad es aquella conducta del empresario (jefe, superior, decisor), desarrollada dentro del ámbito de la organización de la empresa que sobrepasando los límites de su poder de dirección, *conmina* al trabajador a desarrollar una conducta no deseada, prevaleciendo de su situación dentro de la relación laboral.

La independencia es una de las características que debe adornar la persona de un Juez, y no solo ser independiente sino que debe evitar razonablemente sospechas en contrario y también la imparcialidad que hará que el magistrado aparezca equidistante respecto a las partes que integran un pleito; ello es para que la autoridad de un Juez se apoye en la confianza de la ciudadanía, la cual es indispensable para que cumpla con la función que presta.

De allí que se haya dicho que deben demostrar esa independencia y decoro a través de sus sentencias (resoluciones) y su conducta cotidiana, por eso deben ser escrupulosos

No solo ser independientes sino además, parecerlo. Por eso sus errores no solo afectan a los integrantes del Poder Judicial (Tribunales de Faltas) sino que mellan directamente a la propia institución. *“La inconducta o inescrupulosidad de uno de ellos levanta sospechas sobre todos los demás.”* (Carrio Alejandro, “La corte suprema y su independencia, pag. 23)

Trasladados estos conceptos a los Tribunales Administrativos de Faltas, los cuales están funcionando en pueblos y ciudades de aproximadamente diez mil habitantes implica el conocimiento coloquial del juez de faltas, pues sus compañeros de juegos, escuela primaria y secundaria conviven en el mismo lugar.

Las resoluciones del Juez Administrativo, además de públicas, son conocidas boca a boca. A Juan le impuso una multa de x pesos pero a Pedro por igual falta lo sanciono con el doble o por el contrario lo eximio. Esto, en un pueblo se sabe, se comenta y dispara acertadamente al corazón del juzgado verdades que pueden desnudar un sistema de resoluciones condicionado y acondicionado al poder político de turno.

El Dr. Horacio Rosatti⁵ en un reportaje realizado por Infobae dejó un par de frases, tan simples como contundentes, tan de cajón como aparentemente difíciles de llevar a la práctica

“Si un juez tiene una presión, la debe denunciar, si no, debe renunciar. Lo que no debe hacer un juez es cobrar el sueldo y después decir, “no falle durante ocho años porque me sentí presionado “¿no te sentiste presionado para no cobrar el sueldo?”

“Yo creo que la línea entre lo político no judicial y lo judicial se va corriendo en los dos sentidos. Tanto porque el judicial a veces la corre, tanto porque el poder político representativo la corre.” (Horacio Rosatti, 2018)⁶

⁵Horacio Daniel Rosatti. **Político, escritor, profesor universitario y abogado.**

⁶Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2018/11/10/horacio-rosatti-si-un-juez-tiene-una-presion-la-debe-denunciar-si-no-debe-renunciar/>

“La principal objeción a la reciente reforma del Consejo de la Magistratura consistía en que el oficialismo se aseguró el control de los dos tercios del cuerpo, necesarios para promover o remover a los Jueces.” (Joaquín Morales Sola, La Nación, 2007)

Desde la óptica de las Políticas Públicas y su implementación para el desarrollo armónico de las sociedades, la situación de los Jueces de Faltas debe ser contemplada como una parte de la sociedad que debe integrarse a ese desarrollo, “un desarrollo que sea integral supone “estar libre de”, por una parte, y “ser libre para”, por la otra. La primera es la libertad en sentido negativo o restringido, también denominada “libertad formal”. La segunda es la libertad en sentido amplio o positivo, llamada también “libertad real”. Esta no va en contra de aquella, obviamente. Al revés, “ser libre para” presupone “estar libre de”. Graglia, J., Políticas Públicas, pag. 107

CONFLICTOS PODER JUDICIAL - PODER EJECUTIVO

La situación de los Tribunales Administrativos de Faltas, puede desembocar en terribles pujas de poder tal los casos de:

El Juez de Faltas de El Chalten, denunció penalmente al Intendente de esa comunidad, las diferencias laborales llegaron a una denuncia radicada el viernes por la tarde en una de las comisarías de El Calafate. El Juez Cardozo afirmó que el Intendente lo llamó insultándolo y amenazándolo de “pegarle un tiro”.⁷

El Juez de Faltas de Quilmes, que aún se resistía a abandonar su despacho, Carlos Fariña, fue internado a raíz de una crisis de nervios. En tanto la Municipalidad ya se hizo cargo de las causas que se tramitaban en los tres Tribunales Municipales que fueron disueltos por medio de una ordenanza aprobada por el Concejo Deliberante –la Nación 2004.

⁷ Recuperado de: <https://ahoracalafate.com.ar/nota/7914/juez-de-faltas-denuncia-penalmente-a-intendente->

PRESIÓN SOCIAL

Compañeros amigos familia

Un amigo es una persona con quien se mantiene una amistad. Una amistad es una relación afectiva entre dos personas, construida sobre la base de la reciprocidad y el trato asiduo. Valores fundamentales en una amistad son la lealtad, el amor, la solidaridad, la incondicionalidad, la sinceridad y el compromiso.

Compromiso es una obligación contraída, palabra dada. También, es una situación difícil, incomoda, embarazosa o delicada, por ejemplo:

El hijo de mi vecina es menor de edad, se encontraba conduciendo una moto, fue detectado y multado, mi vecina me viene a ver y me pide, que no le cobre la multa, que están pasando un momento económico delicado, y de paso me recuerda que de chiquito yo jugaba en el patio de su casa, El juez sabe que debe hacer, el amigo ¿podrá soportar la presión social?

Si la ética del servidor público responde a aspectos fundamentales, una obligación de carácter moral que es propia del individuo, es decir la conciencia que debe tener el servidor de que sus actos deben adecuarse a normas de conducta identificadas con aspectos de responsabilidad, cumplimiento y honestidad, no cabe dudas cuál será su actuar en este caso, será el correcto.

Estas situaciones se repiten a diario en localidades de menos de 10.000 habitantes, por eso la importancia de una elección transparente, que le libre de compromisos desde el inicio de sus funciones

LA POLÍTICA, Y LAS RESOLUCIONES DEL JUZGADO

Compromisos

Durante el V ° Congreso de la Asociación Latinoamericana de Ciencia Política. Julio 2010, Patricia Onganía (Pontificia Universidad Católica Argentina) expreso:

“En este sentido vemos que la falta de accountability horizontal es no sólo un déficit grave sino también una amenaza para la democracia. Para que la democracia no languidezca se debe trabajar en la construcción de instituciones transparentes, y que den cuenta de sus acciones y desarrollo en las capacidades para desempeñar las funciones que le son esenciales. Esto implica que el concepto de ciudadanía que tengamos coadyuvará a la construcción del ciudadano que queremos; pero también el ciudadano tendrá que colaborar en la construcción de la democracia que queremos.”

Año electoral

La tarea más importante de un político es ganar las elecciones, tras lo cual podrá efectivizar su plan de gobierno, concretar obras, redistribuir presupuestos, dar a su gestión un enfoque más humano o tecnocrático, si pierde las elecciones nada podrá hacer.

Si el párrafo anterior es correcto, todo el equipo del candidato debe tener la misma meta, ganar las elecciones. Si desean acceder al poder deberán seducir al electorado y la palabra transparencia estará presente, si desean continuar en el poder la palabra eficiencia estará a la vanguardia.

La honestidad estará en boca de ambos grupos, el que ya está y el que quiere estar

En ambas situaciones el Juez de Faltas, sabe que debe mantenerse imparcial, que debe ajustar sus resoluciones a derecho y no dejar dudas de su equidistante posición entre los bandos en pugna. Pero guste o no, él es y siempre será parte de un grupo, un equipo con el que llegó a ese puesto.

Es fundamental que los Jueces tengan periodos de designación asegurados y que estos periodos excedan al mandato del Intendente que los propuso para ocupar el cargo, sobre este tópico abordaremos las alternativas en las propuestas (capítulo nº XII)

CAPÍTULO X

Matriz de marco lógico

Realizamos una Matriz de Marco lógico para resaltar el proceso de determinación de las etapas para la concreción de las propuestas que presentamos a partir de la página n° 47 en adelante

Indicadores y fuentes de verificación

“Proyecto de reforma de ley 8102/91”, presentación del Legislador del departamento en el bloque correspondiente

Aprobación del bloque partidario y su elevación por mesa de entradas de la Legislatura a la comisión legislativa correspondiente (Recibido n° del proyecto en mesa de entradas de la Legislatura)

Dictado de “Resolución” favorable en la citada comisión legislativa (Resolución n°)

“Orden del día de la Unicameral “incluyendo el punto tratamiento y aprobación de la resolución de la comisión

Promulgación y publicación en el “Boletín Oficial”

RESULTADOS O PRODUCTOS ESPERADOS DE LA PROPUESTA

La implementación de la reforma de la norma, permitirá democratizar la designación y remoción de los Jueces de Faltas Municipales

División de poderes a nivel Municipal

Transparencia de los actos de gobierno

Respeto de la comunidad a los Jueces de Faltas, credibilidad en los mismos

Garantías a los ciudadanos de un juzgamiento imparcial

Actividades a realizar para alcanzar los resultados

- Preparar el proyecto siendo asesorado por profesionales en la materia
- Elevar el proyecto al Intendente y al Legislador del Departamento
- Entrevista con el legislador departamental, empoderamiento
- Tratamiento en el bloque partidario
- Difusión del proyecto, prensa oral y escrita, redes sociales
- Asesoramiento a cada Legislador sobre virtudes del proyecto
- Preparar la presentación en la cámara, respaldo de profesionales
- Obtener consenso político para el tratamiento y aprobación

Recursos humanos

El proyecto es presentado por el autor, avalado y elevado a la Legislatura por el Legislador Departamental, los recursos humanos necesarios serán los asesores de los legisladores y empleados de la Unicameral de Córdoba

Recursos materiales/recursos financieros

Serán provistos por el presupuesto de la Legislatura Provincial. Una de las características de este proyecto es su bajísimo costo, pues se transforma en la actualización de una ley vigente

Medidas relevantes de sostenibilidad de la propuesta

De ser aceptada la propuesta por el bloque partidario (caso contrario es inviable) y transformada en ley, debería sostenerse por sí misma, hasta una nueva modificatoria en la Legislatura

La difusión dada permitirá que la ciudadanía defienda nuevo el sistema

Los medios de prensa se convertirán en defensores del nuevo sistema de designación y remoción de los Jueces de Faltas

Se tornara difícil dar marcha atrás una vez implementada la ley, por el costo político de ir contra la transparencia de los actos de gobierno

Riesgos relevantes a considerar en la propuesta

- El rechazo político del Legislador Departamental
- Intereses particulares en el bloque partidario
- Desinterés de los medios de prensa
- Apatía de la legislatura por el cambio

Tabla 1. MATRIZ DE MARCO LÓGICO

Jerarquía de objetivos	Indicadores	Medios de verificación	Supuestos
Promover la necesidad de actualizar la ley Orgánica Municipal en lo concerniente a la elección y remoción de los Jueces de Faltas , políticas de transparencia	Proyecto de reforma de ley 8102, presentación del Legislador del departamento en el bloque correspondiente	Sellado del ingreso del proyecto al bloque	Convicción y decisión política del Intendente de la ciudad Aceptación política del legislador departamental
Obtener una reforma de la ley 8102 tendiente a la implementación de un método de designación y remoción de los Jueces de Faltas, respetando principios de, idoneidad, igualdad, y transparencia de los actos de gobierno	Aprobación del bloque partidario y su elevación por mesa de entradas de la Legislatura a la comisión legislativa correspondiente	Sellado del ingreso del proyecto a la Legislatura Recibido n° del proyecto en mesa de entradas de la Legislatura	Convicción y decisión política del Legislador Departamental Intereses particulares en el bloque partidario Interés de los medios de prensa
Democratizar la designación y remoción de los Jueces de Faltas Municipales. División de poderes a nivel municipal. Transparencia de los actos de gobierno. Respeto de la comunidad a los Jueces de Faltas, credibilidad	Dictado de "Resolución" favorable en la citada comisión legislativa (Resolución n°)	Orden del día de la Unicameral" incluyendo el punto de tratamiento y aprobación de la resolución de la comisión	Contar con mayoría de votos en la Legislatura Tener la decisión política del bloque partidario
Tratamiento en el bloque partidario. Difusión del proyecto, prensa oral y escrita, redes sociales. Obtener consenso para la aprobación en la Legislatura	Tratamiento y aprobación de la reforma de la ley 8102	Promulgación de la ley y publicación en el "Boletín Oficial"	Convicción de la Legislatura por el cambio del sistema de elección y remoción de Jueces de Faltas Municipales. Opinión pública favorable

SOCIOGRAMA

Se confecciona un sociograma para resaltar quienes son los actores claves que participan en la concreción de nuestra propuesta, que poderes tienen y que papeles desempeñan

PERSONAS	ORGANIZACIÓN	TIPOLOGÍA	RECURSOS
INTENDENTES	PODER EJECUTIVO MUNICIPAL	ESTATAL	POLITICOS VETO INFORMAL
CONSEJALES	PODER LEGISLATIVO MUNICIPAL	ESTATAL	POLÍTICOS
JUECES DE FALTAS	TRIBUNALES MUNICIPALES DE FALTAS	ESTATAL	TÉCNICOS
GOBERNADOR	P.E. PROVINCIAL	ESTATAL	POLÍTICOS VETO
LEGISLADOR DEPARTAMENTAL	P.L. PROVINCIAL	ESTATAL	POLÍTICOS DECISION, VETO INFORMAL
LEGISLADORES PROVINCIALES	P.L. PROVINCIAL	ESTATAL	POLÍTICOS DECISIÓN VETO INFORMAL
ABOGADOS	COLEGIO DE ABOGADOS	SINDICAL COLEGIADO	INFORMACIÓN CONTACTOS TÉCNICOS
DIRECTIVOS I.C.D.A.	UNIVERSIDAD CATOLICA DE CÓRDOBA	UNIVERSIDADES	TÉCNICOS INFORMACIÓN CONTACTOS
DIRECTORES PROPIETARIOS	LA VOZ CADENA TRES	MEDIOS	DIFUSIÓN CONTACTOS VETO INFORMAL

Cuáles son sus preferencias, incentivos y capacidades

ACTORES	PREFERENCIAS INCENTIVOS Y CAPACIDADES
INTENDENTES	RÉDITOS POLÍTICOS -PUBLICIDAD - NEGOCIACIÓN
CONSEJALES	PUBLICIDAD - RECONOCIMIENTO
JUECES DE FALTAS	ESTABILIDAD LABORAL - RESPETO
GOBERNADOR	RÉDITOS POLÍTICOS - RECONOCIMIENTO
LEGISLADOR DEPARTAMENTAL	INICIATIVA – RÉDITOS POLÍTICOS- NEGOCIACIÓN
LEGISLADORES PROVINCIALES	RÉDITOS POLÍTICOS -PUBLICIDAD
ABOGADOS	FORTALECER LA PROFESIÓN - PUBLICIDAD
DIRECTIVOS ICDA	PRESTIGIO – INSERCIÓN SOCIAL – CONTACTOS
DIRECTIVOS DE MEDIOS	PRIMICIAS - DINERO

Cuáles son sus horizontes temporales

ACTORES	HORIZONTES TEMPORALES
INTENDENTES	LOS QUE RENUEVAN MANDATO NO SON INFLUIDOS POR ESTA REFORMA, LOS NUEVOS QUE SE APLIQUE DESPUES DE MARZO 2020
CONSEJALES	LAS MAYORIAS QUE SE APLIQUE DESPUES DE MARZO 2020, LAS MINORIAS ANTES DEL 10-12-2019
JUECES DE FALTAS	LOS QUE ESTAN EN FUNCIONES DESEAN QUE SE APLIQUE ANTES DEL 10 DICIEMBRE DE 2019
GOBERNADOR	NO ES TEMA DE AGENDA Y PUEDE VARIAR LOS TIEMPOS A CONVENIENCIA
LEGISLADOR DEPARTAMENTAL	NO ES TEMA DE AGENDA Y LOS TIEMPOS LO MARCA EL GOBERNADOR
LEGISLADORES PROVINCIALES	NO ES TEMA DE AGENDA Y LOS TIEMPOS LOS MARCA EL GOBERNADOR
ABOGADOS	QUE SE APRUEBE ANTES DEL 10-12-2019
DIRECTIVOS I.C.D.A.	QUE SE APRUEBE MIENTRAS ESTAN EN SUS FUNCIONES.
DIRECTIVOS DE MEDIOS	LO ANTES POSIBLE,

Cuáles son los escenarios donde interactúan

ACTORES	ESCENARIOS DONDE INTERACTÚAN
INTENDENTES	MUNICIPIOS FORO DE INTENDENTES, PARTIDOS POLÍTICOS Y ÁMBITOS INFORMALES
CONSEJALES	CONSEJO DELIBERANTE PARTIDOS POLÍTICOS, Y ÁMBITOS INFORMALES
JUECES DE FALTAS	MUNICIPIOS , GABINETE,COLEGIO PROFESIONAL Y ÁMBITOS INFORMALES
GOBERNADOR	CASA DE GOBIERNO BLOQUE PARTIDARIO, MINISTERIO DE GOBIERNO Y ÁMBITOS INFORMALES
LEGISLADOR DEPARTAMENTAL	LEGISLATURA , COMUNIDADES REGIONALES, BLOQUE PARTIDARIO , MINISTERIO DE GOBIERNO Y ÁMBITOS INFORMALES
LEGISLADORES PROVINCIALES	LEGISLATURA, ÁMBITOS INFORMALES
ABOGADOS	COLEGIO PROFESIONAL, PARTIDOS POLÍTICOS Y ÁMBITOS INFORMALES
DIRECTIVOS I.C.D.A.	UNIVERSIDAD, LEGISLATURA, MEDIOS Y ÁMBITOS INFORMALES
MEDIOS	PROVINCIA DE CÓRDOBA, ESTUDIOS Y OFICINAS, LEGISLATURA, ÁMBITOS INFORMALES

Cuál es la naturaleza de los intercambios que llevan a cabo

ACTORES	INTERCAMBIOS	RESULTADO
INTENDENTES	CEDER LA ELECCION DEL JUEZ DE FALTAS, A CAMBIO BENEFICIOS POLÍTICOS Y PUBLICITARIOS, MEJORA DE IMAGEN PÚBLICA	PÚBLICO - PRIVADO
CONSEJALES	PARTICIPACIÓN EN LA DECISIÓN	PÚBLICO
JUECES DE FALTAS	IGUALDAD DE OPORTUNIDADES	PÚBLICO
GOBERNADOR	TRANSPARENCIA EN LOS ACTOS DE GOBIERNO	PÚBLICO PRIVADO
LEGISLADOR DEPARTAMENTAL	INICIATIVA , CEDER DECISIÓN POLÍTICA	PÚBLICO PRIVADO
LEGISLADORES PROVINCIALES	PODER POLÍTICO, RECONOCIMIENTO PÚBLICO	PÚBLICO
ABOGADOS	PARTICIPACIÓN EN LAS DECISIONES	PRIVADO
DIRECTIVOS I.C.D.A.	PRESTIGIO	PRIVADO
MEDIOS	PUBLICIDAD DINERO	PRIVADO

CAPÍTULO XI

Propuesta

De una sociedad enferma solo se obtienen individuos enfermos, de trabajadores mediocres solo se obtienen jefes mediocres, de políticos deshonestos solo se obtienen empleados públicos cómplices, un poco más o un poco menos prolijos , nada mas

Cuando las reglas del juego son difusas, el resultado es poco claro, irregular y fundamentalmente acomodaticio a los vaivenes políticos, los cuales mudan de color pero mantienen, en el caso de los Tribunales de Faltas, anacrónicas (pero convenientes) formas de elección y remoción

“No todo lo que puede ser contado cuenta, y no todo lo que cuenta puede ser contado”
Albert Einstein.

La necesidad de la existencia de los Tribunales de Faltas Municipales es una realidad amparada por los hechos, ya no se discuten. La normativa para localidades sin carta orgánica, la ley 8102/91 prevé su existencia y da lineamientos mínimos para su constitución, a criterio del autor, son indicadores útiles pero casi treinta años después de la sanción de la ley, resultan deficitarios.

Entendemos existe la necesidad de actualizar los artículos en cuestión de la norma citada, deberían responder a los avances de las democracias en los gobiernos locales.

Si desde 1983 a la fecha los viejos caudillismos o bien terminaron por recambio generacional o se están terminando por evolución de los líderes locales, las normas que también están en vía de caducidad deben actualizarse.

La gran tarea de los años 90 fue la reconstrucción del Estado (Bresser Pereyra, 1998:259). Las preguntas que surgen de esta afirmación, son por qué y que cosas deberían reformarse.

A criterio del autor podrían aplicarse para elección y remoción de los Jueces de Faltas, criterios ya probados exitosamente en ciudades con carta orgánica propia.

El texto de la ley 8102/91, debería contemplar:

Elección de Jueces de Faltas Municipales

- a. Ante la necesidad de designar un nuevo Juez de Faltas, el Intendente de la localidad informará fehacientemente al Honorable Concejo Deliberante (H.C.D.) de esta situación.
- b. El H.C.D llamará mediante resolución a la conformación del Consejo Municipal de la Magistratura, el cual estará integrado por:
 - i. Un delegado por cada fuerza política con representación en el H.C.D.
 - ii. Un delegado por el Ejecutivo Municipal
 - iii. Un delegado por cada fuerza política con representación en el Tribunal de Cuentas
 - iv. Un delegado letrado por el Colegio Profesional de Abogados que corresponda a la ciudad en cuestión, siendo este profesional el único que percibirá remuneración por esta tarea
- c. El H.C.D. llamara a inscripción de interesados en cubrir el cargo de Juez de Faltas
- d. El consejo Municipal de la Magistratura será el tribunal que tendrá a cargo receptor las inscripciones y luego de realizar las evaluaciones de los inscriptos en base a : títulos , antecedentes y oposición , tomara los exámenes teóricos y prácticos que estime conveniente
- e. El Consejo de la Magistratura, confeccionará el listado de orden de mérito decidiendo por votación individual y por mayoría simple, en caso de empate quien haya sido designado presidente del C.M.M. desempatará votando nuevamente. Tras establecer el orden de mérito se elevará el listado directamente al H.C.D.
- f. El H.C.D. por mayoría agravada designa al primero en el orden de mérito en el cargo de Juez de Faltas. De no llegar a un acuerdo en la primer reunión del H.C.D., se llamará a una segunda sesión para tratar exclusivamente este tema en un plazo no mayor a siete días hábiles, donde retomado el tema se podrá designar Juez de Faltas al primero de la lista de orden de mérito por mayoría simple.

Todo el procedimiento no debería exceder los 120 días desde el informe del intendente sobre la necesidad de cubrir la vacante en el Juzgado de Faltas

En relación a la duración del mandato de los Jueces de Faltas, es a nuestro entender necesario estipular cual será. Por ejemplo una duración de CINCO años permitiría trascender el periodo del Intendente y obligaría al próximo a volver a iniciar el proceso de elección, Los

Jueces podrán ser reelegidos indefinidamente siempre que se cumpla lo estipulado por la presente.

Este sistema debería entrar en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la reforma a la ley 8102/91

Remoción de los Jueces de Faltas Municipales

Sugerimos la siguiente redacción:

La remoción del Juez de Faltas se inicia con la denuncia ante la presidencia del H.C.D. de cualquiera de los bloques con representación en el Concejo, esto implica que no podrán denunciar los concejales de forma individual (salvo bloques unipersonales preexistentes).

Por lo tanto la decisión de denunciar no es una situación unipersonal, es necesaria la aprobación del bloque y que este con el acuerdo de sus integrantes haga la presentación formal, o miembros del tribunal de cuentas, o el Intendente por los siguientes supuestos:

- Mal desempeño en el ejercicio de sus funciones
- Incapacidad física o psíquica sobreviniente que le impida el normal desempeño de sus tareas
- Irregularidades, delitos o indignidad para ocupar el cargo

El H.C.D deberá constituirse en sesión permanente, receptar las pruebas en contra del Juez de Faltas, correrle vista al citado, receptar descargos, Y posteriormente en sesión abierta emitirá resolución.

Para resolver la destitución será necesario una mayoría agravada del total de los integrantes del H.C.D.

Este sistema debería entrar en vigencia a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la reforma a la ley 8102/91.

CONCLUSIÓN

Durante el presente trabajo, hemos desarrollado los fundamentos en el capítulo II, donde ponemos de manifiesto la ambigüedad de la redacción de la ley 8102/91, pues no acota, ni limita, ni sugiere a los Municipios cumplir mínimos requisitos para designar quien en su jurisdicción debe impartir justicia.

La designación y remoción de Jueces de Faltas, debe ser la consecuencia de un proceso claro y transparente, pues de esa acción se abre o cierra la puerta de la Justicia de Faltas Municipal

En los capítulos VI y VII se realizó una comparación entre la minimización de texto de la citada ley y lo prescripto en las Cartas Orgánicas de las dos principales ciudades de nuestra Provincia, las ciudades de Córdoba y Río Cuarto, de esa comparación adherimos abiertamente al texto de la segunda .

Al desarrollar la propuesta en el capítulo XII, debimos encontrar un procedimiento que refleje el espíritu de la Carta Orgánica de la Ciudad de Río Cuarto, pero con procedimientos y costos adaptados a poblaciones de 10.000 habitantes y con posibilidades económicas reducidas en comparación a la citada

Entendemos que los actos de transparencia de los gobiernos, son las bases que fortifican a la República, es a nuestro criterio el momento para actualizar la ley Orgánica Municipal de la Provincia de Córdoba en todos sus aspectos, en este trabajo nos hemos centrado en la Justicia Municipal de Faltas y proponemos un nuevo texto para la ley 8102/91 el cual sin coartar la autonomía de los Municipios, ponga blanco sobre negro en los procesos de la Justicia Municipal y transparente la designación y remoción de los Jueces de Faltas.

“El régimen de la Constitución Nacional acerca del municipio (arts. 5º y 123) recepta el principio de organización de gobierno local autónomo, sobre la base del principio representativo y republicano, con división tripartita de las funciones (Ejecutivo, Legislativo y Judicial), en donde la Justicia Municipal de Faltas se constituye en la expresión del poder jurisdiccional en el ámbito local.”

Revista Anales de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. U.N.L.P. 2015 “La Justicia Municipal de Faltas en la Provincia de Buenos Aires” Por Vicente S. Atela y Juan Manuel Caputo.

BIBLIOGRAFÍA

Normativas

- Constitución de la Pcia. De Córdoba
- Ley 8102/91 de la Provincia de Córdoba
- Carta orgánica de la ciudad de Rio Cuarto
- Ordenanza nº 1340/05 Municipalidad de Villa Gral. Belgrano
- Ordenanza 1021/2004 Municipalidad de Embalse

Bibliográficas

- Carrio, A. (1999), *La corte suprema y su independencia*. Ed. Abeledo-Perrot, Buenos Aires.
- García, M. (2015), *Consultora laboral & RR.HH.* Recuperado de: <https://consultoralaboral.wordpress.com/>
- Giménez Lahoz, R. (), *La Presión Laboral Tendenciosa "Mobbing"*. Recuperado de: <https://www.tdx.cat/bitstream/10803/7675/14/trgl.pdf>
- Graglia, J. *Políticas Públicas-12 Retos del Siglo 21* – Ed. K. Adenauer Bs. As. 2018
- Hernández, A. (1984), *Derecho Municipal*. E. Palmas, Buenos Aires.
- Iturrez, A., y otros (195), *Derecho público provincial*. Ed. Depalma, Buenos Aires.
- Korn Villafañe, A. (1944), *Repúblicas Representativas municipales*. Taller Gráfico Larreta, Buenos Aires.
- O'Donnell, Guillermo (2010), *Revisando la Democracia Delegativa*, recuperado de: http://www.uam.mx/difusion/casadeltiempo/31_iv_may_2010/casa_del_tiempo_elV_num_31_02_08.pdf
- Serrafiero, M. (2014), *Democracia delegativa: ¿qué tipo de animal político?* Recuperado de: <https://www.ancmyp.org.ar/user/FILES/11-Serrafiero.pdf>

Referenciales

- ¿Puede el miedo a ser despedido ayudarte a trabajar mejor? –Recuperado de: <https://www.bbc.com/mundo/vert-cap-41145262>
- Juez de Faltas denuncia penalmente a intendente. Recuperado de: <https://ahoracalafate.com.ar/nota/7914/juez-de-faltas-denuncia-penalmente-a-intendente->
- Horacio Rosatti, Entrevista Infobae. Recuperado de: <https://www.infobae.com/politica/2018/11/10/horacio-rosatti-si-un-juez-tiene-una-presion-la-debe-denunciar-si-no-debe-renunciar/>
- Tu empleo. Blog Infoempleo. Recuperado de: <http://blog.infoempleo.com/>
- Foro de Seguridad. Foro de Profesionales Latinoamericanos de Seguridad. Recuperado de: <http://www.forodeseguridad.com/>

